

Justicia moderna con transparencia y equidad

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 01 Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación número:** 47-001-2333-000-2019-00202-00

**Actor:** Jader Eduardo Carvajal Romero – otros

**Demandado:** Departamento del Magdalena – INVÍAS – Sociedad

Ruta del Sol II S.A. – Sandra Patricia Pacheco Forero –

Pedro Alfonso Rodríguez Rodríguez

**Llamados en** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. – AXA **garantía:** Colpatria Seguros S.A. – La Previsora S.A. Compañía

de Seguros - Seguros del Estado S.A.

**Referencia:** Reparación directa

**Tema:** Recepción de testimonios – interrogatorio de parte **Hora:** Audiencia del 8 de abril/21 de 9:30 a.m. a 11:40 a.m.

# **AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA**

### 1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**Apoderada de la parte demandante**: Piedad del Socorro Vega Polo.

Parte demandada – Invías: Yesenia María Bolívar Sánchez.

Parte demandada – Ruta del Sol II S.A.: José Gilberto Cabal Pérez.

**Parte demandada – Departamento del Magdalena:** Mónica Marqueza Sánchez Quintero.

Parte demandada – Sandra Pacheco y Pedro Rodríguez: Henry Noguera Collantes, Curador *Ad Litem*.

**Llamada en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.:** Gustavo Mario Gutiérrez de Piñeres De La Hoz.

**Llamada en garantía – MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.:** José de los Santos Chacin López.

**Llamada en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros:** Loraine Andrea Vega Luna.

Llamada en garantía – Seguros del Estado: Luisa Fernanda Rivera Sandoval.

**Ministerio Público**: Doctora Evelsy Estrella Ebrath Emiliani, Procuradora 155 Judicial II Delegado ante este Tribunal.

**Nota:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

# 2.- Reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto

2.1.- Reconocer personería a la doctora LUISA FENANDA RIVERA, como apoderada sustituta de Seguros del Estado S.A, en los términos de la sustitución conferida.

Esta decisión se notifica en estrado.

# 3.- Recepción de testimonios

En este estado de la diligencia la ponente tomó juramento de rigor a los señores YEINI CHINCILLA GALVIS, ANDRÉS ALVARADO LÓPEZ y WILSON BUELVAS CRESPO.

En su orden, los testigos rindieron su testimonio y las partes, procedieron a realizar las preguntas correspondientes por parte de los sujetos procesales intervinientes en esta diligencia, conforme quedó en la respectiva grabación.

# 4.- Interrogatorio de parte

En este estado de la diligencia la ponente tomó juramento de rigor a los señores JADER EDUARDO CARVAJAL ROMERO, SHIRLEY PAOLA CARVAJAL ROMERO, ELIANA PAOLA CARVAJAL ROMERO y GILMA CARLOTA ROMERO BENITEZ.

En su orden, se interrogó a los demandantes, dejándose constancia que la señora GILMA CARLOTA ROMERO BENITEZ, se conectó por videollamada vía WhatsApp.

## 5. De las pruebas documentales decretadas

En el desarrollo de la continuación de la audiencia inicial se decretaron pruebas las siguientes pruebas documentales:

- **5.1.** Se ordenó oficiar a la a la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta que remitiera la siguiente documentación:
- a). Misiva del 24 de enero de 2017, elaborada por el señor Ernesto Mario Castro Coronado, en calidad de director de la unidad, dirigido a los doctores Fabio Manjarrez Pinzón e Ivonne Thompson, servidores de la gobernación del Magdalena, misiva que tuvo por objeto invitar a una reunión el 24 de enero de 2017, a las 4pm para concertar las acciones y solucionar inconvenientes en el intercambiador vial Sierra Nevada o "La Lucha", teniendo en cuenta los accidentes que se habían presentado de más de 4 víctimas mortales dentro del mes siguiente al que se inauguró la vía.
- b). Reporte de accidentes de tránsito ocurridos dentro de los dos meses siguientes a la fecha que se inauguró el intercambiador vial de "La Lucha", indicando fecha de accidente, causa o motivos que originaron los mismos y tipo de lesiones sufridas.
- c). Indicar qué acciones, adecuaciones y/o modificaciones, así como la fecha de instalación de las mismas, que se realizaron al intercambiador vial Sierra Nevada o "La Lucha", después de haber sido inaugurada el 24 de diciembre de 2016, para corregir problemas de diseño y evitar que siguieran transcurriendo múltiples accidentes.

### NO SE HA APORTADO LA INFORMACIÓN

**5.2.** Se ordenó oficiar al departamento del Magdalena para que remitiera copia del Contrato de Concesión N.229 con fecha de 21 de noviembre de 2006 suscrito por el Departamento y la Sociedad Ruta del Sol II S.A., que tiene por objeto "adelantar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta y la construcción de la vía alterna, Quebrada El Doctor – Mamatoco, para mejorar la infraestructura de Transporte en el departamento, tanto de carga como de pasajeros".

# RESPUESTA: La Jefe de la Oficina de Contratación del departamento del Magdalena allegó la información solicitada (Ver PDF 9.2)

**5.3.** Se solicitó oficiar a la ANI – Agencia Nacional de Infraestructura para que informe si en el KM 91+500 de la Vía Santa Marta, Barranquilla se encuentra incluido el Contrato de N.229 con fecha de 21 de noviembre de 2006 suscrito por el Departamento y la Sociedad Ruta del Sol II S.A., y cargo de qué entidad se encuentra el deber de señalización, implementación de pasos peatonales y construcción de puentes peatonales sobre la referida vía.

RESPUESTA: La ANI mediante memorial del 24 de abril de 2021 dio traslado por competencia a la Gobernación del Magdalena para que allegara la información solicitada, teniendo en cuenta que es la entidad territorial quien tiene a su cargo la vía Barranquilla – Santa Marta (Ver PDF 9)

- **5.4.-** Se ordenó oficiar a la Interventoría, CONSORCIO AFA-SMA para que certifique lo siguiente:
- Que Ruta del Sol II S.A. es el concesionario de la Vía de Santa Marta- Ciénaga-Barranquilla y desde qué fecha ostenta dicha condición.
- Si el concesionario Ruta del Sol II S.A. ha sido multado, sancionado o requerido de alguna manera por incumplimiento de sus obligaciones, específicamente aquellas relacionadas con la implementación de las medidas de seguridad vial y señalización durante la ejecución de obras en el marco de contrato de concesión de la carretera Santa Marta- Ciénaga-Barranquilla.
- En qué estado se encontraba la Vía en Mención, específicamente en el KM 91+500, para la fecha 20 de enero de 2017, indicando si estaba en buen estado, si se estaba haciendo algún tipo de reparación u obra.
- Si para la fecha de los hechos, el concesionario contaba con todas las señales de prevención idóneas para el lugar y tipo de obra que se desarrollaba.

# RESPUESTA: El Consorcio AFA-SMA allegó la información solicitada (Ver PDF 9.1)

**5.5.** Se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para que enviara copia auténtica del informe policial del accidente de tránsito Número A-0000556619 de 20 de enero de 2017.

### NO SE HA APORTADO LA INFORMACIÓN

# **DECISIÓN DEL DESPACHO:**

- a) Correr traslado a las partes de la información allegada e incorporarla al proceso.
- b) Respecto de la información que no se ha allegado, el despacho abrirá trámite sancionatorio, bajo los siguientes argumentos:

Este Despacho considera menester iniciar trámite sancionatorio en contra del Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, esto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:** 

- **b) 1º.** Iniciar trámite sancionatorio en contra del Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta. En consecuencia:
- **b) 2º.** Conceder el término de cinco (5) días Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada.

Además, deberá señalar de manera expresa a quién le corresponde específicamente el acatamiento al interior de la entidad (nombre completo y cargo) de la orden emitida por este Despacho, manifestando igualmente en el evento de que se cumpla con esta condición, los datos de su superior jerárquico.

- **b) 3º** Atendiendo la naturaleza del trámite sancionatorio, y que el mismo conlleva el estudio de una responsabilidad subjetiva, cuyo resultado puede devenir en la imposiciones de sanciones y multas, requiérase al Jefe de Talento Humano del Distrito de Santa Marta o quien hagan sus veces, para que dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe el nombre completo, número de cédula, dirección de correo electrónico personal registrada en hoja de vida, y/o e-mail institucional de uso exclusivo de las personas que ocupan los cargos de Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para llevar acabo la notificación personal de dichos funcionarios.
- **b) 4º.** Por Secretaría, comuníquese esta decisión al Director de la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta, y del Secretario de Tránsito del Distrito de Santa Marta, por el medio más expedito.

#### 6. Saneamiento del proceso.

Las partes no advirtieron nulidad alguna hasta este momento procesal que pueda invalidar lo actuado.

**7°.** Finalmente, una vez se alleguen las pruebas se correrá traslado por escrito y posteriormente se proferirá auto para correr traslado de alegatos de conclusión a las partes.

Esta decisión se notifica en estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 11:46 a.m. que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

Menor o igual a una hora
Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas

Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas

Mayor a tres horas

# MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA Magistrada

#### Firmado Por:

# MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e31bdf6ebf3563393141209db78b82e75256445dadba234ca031bf560503659

Documento generado en 04/05/2021 03:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica